



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJIA.  
DEMANDADO: ALVARO RAFAEL GALVAN CARDOZO, CINDY YUREY PEREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [carlyna61@hotmail.com](mailto:carlyna61@hotmail.com) fue recibido el día 6 de septiembre de 2021 a las 5:52 PM, escrito suscrito por CARLINA MONSALVE RINCON, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble, aportando con ello, certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.041-126447.

Pues bien, el artículo 599 del Código General del Proceso, reza:

*"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.** (...)" (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Respecto de medidas cautelares de bienes inmuebles, precisa el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)."*



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJIA.  
DEMANDADO: ALVARO RAFAEL GALVAN CARDOZO, CINDY YUREY PEREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO.*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, si bien se han decretado varias medidas cautelares, no obra en el expediente prueba de que las mismas se encuentren registradas, razón por la cual, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO identificado con número de matrícula 041-126447 ubicado en la calle 17D #20 A - 29 en jurisdicción del municipio de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO identificado con número de matrícula 041-126447 ubicado en la calle 17D #20 A - 29 en jurisdicción del municipio de Malambo. Líbrese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 123- 2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 72 de fecha 14 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJIA.  
DEMANDADO: ALVARO RAFAEL GALVAN CARDOZO, CINDY YUREY PEREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO.

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Oficio No. 1330AG**

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD  
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2018-00069-00  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA C.C. 5581436  
DEMANDADO: YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO C.C. 32.720.320

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 13 de octubre de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YANETH ISABEL GALVAN CARDOZO identificado con número de matrícula 041-126447 ubicado en la calle 17D #20 A - 29 en jurisdicción del municipio de Malambo. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

*pl Abutez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO